



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 194-2021-MDS/A-GM

Socabaya, 20 de julio de 2021.

VISTOS:

La Resolución N° 049-2021-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD de la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgo de Desastre: Escrito con registro de trámite documentario N° 00003569 presentado por la administrada Hermelinda Ventura Pari; Informe Legal N° 262-2021-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás recaudos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la **AUTONOMÍA** de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobierno Local que gozan de **autonomía política, económica y administrativa** en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el DECRETO SUPREMO NRO. 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, en orden al marco legal pre mencionado, se tiene regulado a la figura de la QUEJA en el art. 167°, que al tenor indica:

"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva".

Que, mediante la Resolución Sub Gerencial de Edificaciones Privadas y Gestión del Riesgo de Desastres N° 209-2021-MDS/A-GM-GDU-SGEPYGRD de fecha 19 de marzo del 2021 se resuelve:

Artículo Primero: Declárese Improcedente el recurso de apelación interpuesto por Hermelinda Ventura Pari, en contra de la Resolución Sub Gerencial de Edificaciones Privadas y Gestión del Riesgo de Desastres N° 049-2021-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD, dado que, la naturaleza de las observaciones encontradas al momento de la diligencia ITSE realizada en fecha 02 de diciembre del 2020 fueron de carácter RELEVANTE. **Artículo Segundo:** Ratifíquese la Resolución Sub Gerencial de Edificaciones Privadas y Gestión del Riesgo de Desastres N° 049-2021-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD, siendo ésta confirmada en todos sus extremos".

Que, con escrito con registro de trámite documentario N° 00003569 de fecha 21 de abril del 2021 la administrada Hermelinda Ventura Pari presenta recurso de queja en contra del defecto de tramitación consistente en la infracción de elevar el recurso de apelación establecido legalmente en el artículo 209 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse incumplido en elevar el recurso de apelación de fecha 08 de marzo del 2021 en contra de la Resolución



Sub Gerencial de Edificaciones Privadas y Gestión del Riesgo de Desastres N° 049-2021-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD.

Que, la solicitud formulada por la administrada, se centra en la interposición del Recurso de Apelación en contra de la Resolución Sub Gerencial de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgo de Desastre N° 049-2021-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD, la cual ha sido resuelta por la misma Sub Gerencia con la emisión de la Resolución Sub Gerencial de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgo de Desastre N° 209-2021-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD. En tal consideración, corresponde estimar el pedido de queja al no haberse culminado el procedimiento iniciado por la administrada a través del Recurso Administrativo de Apelación.

Que, en el presente expediente administrativo se evidencian falencias en la tramitación que generarían se declare la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL DE EDIFICACIONES PRIVADAS Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRE NRO. 209-2021-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD.

Que, al respecto obra en el presente Expediente Administrativo el INFORME NRO. 058-2021-MEVV-MDS de fecha 04 de junio, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, en el cual se evidencia:

"En el presente caso se aprecia que el acto administrativo contenido en la Resolución Sub Gerencial de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgo de Desastres Nro. 209-2021-MDS/A-GM GDU-SEPYGRD de fecha 19 de marzo de 2021 se encuentra incurso en los dos (2) supuestos de nulidad antes descrito ya que por un lado contraviene el artículo 209° del TUO al no haberse elevado los actuados a la Gerencia Municipal para su resolución y por otro lado ha sido emitida por órgano incompetente, hecho que no se encuentra enmarcado dentro de los supuestos de la conservación del acto que prevé el artículo 14 ya que afecta el debido procedimiento de la administrada.

(...) corresponde declarar la NULIDAD la Resolución Sub Gerencial de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgo de Desastres N° 209-2021-MDS/A-GM GDU-SEPYGRD de fecha 19 de marzo de 2021, la misma que también debe ser declarada por el superior jerárquico, en el presente caso por la Gerencia Municipal. (...)"

Que, según el numeral 202.1 del artículo 202° de la LPAG, contempla la figura jurídica de la nulidad de oficio a fin de subsanar los actos administrativos inválidos que hubiese podido emitir la administración (...). En efecto, tal como se señala (...), la Administración Pública tiene la capacidad de eliminar sus actos viciados dentro de su propia vía y aun invocando como causales sus propias deficiencias. Dicha potestad radica en la autotutela de la Administración Pública orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico. Sin embargo, esta potestad va más allá del poder exorbitante de la administración, pues su fundamento principal radica en la necesidad que tiene la autoridad administrativa para satisfacer el interés público comprometido".

Que, de lo señalado en el párrafo anterior se puede considerar "la necesidad de satisfacer el interés público comprometido por parte de la administración pública", como el bien jurídico sujeto a interés público a ser atendido por la Administración Pública a través de su revisión mediante la figura de la Nulidad de Oficio. Que, en tal sentido corresponde se declare la nulidad de oficio de la resolución sub gerencial de edificaciones privadas y gestión de riesgo de desastre nro. 209-2021-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD.



Que, la LEY NRO. 30057, "Ley del Servicio Civil", tiene como finalidad que las entidades públicas alcancen mayores niveles de eficiencia y eficacia, presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil y que las personas que lo integran se desarrollen. Para ello, tiene como objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado. Conforme a lo indicado, el nuevo régimen del Servicio Civil contempla las obligaciones, derechos, deberes, incompatibilidades y compensaciones económicas de los servidores públicos, así como el régimen disciplinario y procedimiento sancionador cuya finalidad es corregir con eficacia, agilidad y ejemplaridad las conductas inadecuadas de los empleados para el correcto funcionamiento de los servicios que presta el Estado a la población. Por lo que, se iniciaran las acciones administrativas a fin de determinar responsabilidades administrativas.

Que, lo solicitado por la administrada Hermelinda Ventura Pari, respecto a remitir copias certificadas para atención de la Fiscalía Penal Provincial de Turno, se le hace presente que dicho pedido deberá ser atendida conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

Estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades y Ley General de Procedimiento Administrativo:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTIMAR la queja presentada por la administrada Hermelinda Ventura Pari con registro de trámite documentario N° 00003569 de fecha 21 de abril de 2021, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO la Resolución Sub Gerencial de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgo y Desastre N° 209-2021-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD de fecha 19 de marzo del 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER SE RETROTRAIGA el procedimiento administrativo a la calificación del recurso administrativo presentado por la administrada con registro de trámite documentario N° 00001990 de fecha 08 de marzo del 2021, debiendo la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgo y Desastre tramitar el recurso de acuerdo a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano inicie las acciones administrativas correspondientes a efecto de determinar responsabilidades por las deficiencias en que se hayan incurrido en el presente expediente y de un informe a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de determinar y deslindar las responsabilidades.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR con arreglo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abg. Dennis Antenor Salazar Gil
GERENTE MUNICIPAL